



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE EMPRENDIMIENTO MUJER

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas los **Proyectos de Ley 2209/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la señora congresista **Magaly Ruiz Rodríguez**, y **3605/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del señor congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**, por el que se propone la “**Ley de emprendimiento mujer**”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 2229/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 1 de junio de 2022, siendo decretado el 3 de junio de 2022 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 3605/2022-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de noviembre de 2022, siendo decretado el 24 de noviembre de 2022 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la Décima Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas realizada en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo el día miércoles 11 de enero de 2023 se aprobó, con cargo a redacción, el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los **Proyectos de Ley 2229/2021-CR y 3605/2022-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la “**Ley de emprendimiento mujer**”, por **MAYORÍA** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPRENDIMIENTO MUJER**

votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, José Enrique Jerí Oré, Idelso Manuel García Correa, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, María Jessica Córdova Lobatón, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Waldemar José Cerrón Rojas y Esdras Ricardo Medina Minaya. Ningún voto en contra y se abstuvieron los señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruíz, María del Pilar Cordero Jon Tay, César Manuel Revilla Villanueva, Cruz María Zeta Chunga y Jorge Alberto Morante Figari.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 2229/2021-CR**, por el que se propone la “Ley de emprendimiento mujer”, comprende diez artículos y cuatro disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería impulsar el crecimiento económico mediante la promoción, articulación, reconocimiento y estímulo a los emprendimientos de las mujeres de zonas de pobreza y pobreza extrema, como motor de transformación e innovación propiciando su incorporación al mercado y economía regional, garantizando el derecho al goce de la autonomía económica de las mujeres.
- En su artículo segundo trata la finalidad que sería promover una participación activa del Estado, articulando esfuerzos de las entidades nacionales, regionales, locales y del sector privado para consolidar, visibilizar y desarrollar instrumentos de formalización, capacitación, asistencia técnica y financiación a los emprendimientos de las mujeres de zonas de pobreza y extrema pobreza.
- En su artículo tercero aborda el ámbito de aplicación, el cual será aplicable sólo a los emprendimientos de las micro y pequeñas empresas de mujeres identificadas y certificadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPRENDIMIENTO MUJER**

vulnerables, provenientes de zonas de pobreza y extrema pobreza, tanto urbano o rural del país.

- En su artículo cuarto trata del emprendimiento indicando que un emprendimiento de la mujer es un modelo de negocio conformado por una o varias mujeres que se caracteriza por:
 1. Brindar soluciones a problemas turísticos, gastronómicos, de servicios, sociales o ambientales u otra actividad económica.
 2. Ser financieramente sostenibles, de tal forma que les permita generar ingresos y avanzar en sus objetivos institucionales.
 3. Ser innovador, ya sea en los productos o servicios que prestan, o en los medios a través de los cuales lo hacen.
- En su artículo quinto trata sobre el registro, mediante el cual dispone que el Ministerio de la Producción, implementa un registro nominal de los emprendimientos de las mujeres, como herramienta para su identificación, certificación, seguimiento y acompañamiento realizado por dicha Entidad.
- En su artículo sexto aborda los incentivos económicos y tributarios, mediante el cual dispone que el Ministerio de la Producción convoca a una mesa técnica en un plazo máximo de quince (15) días, a partir de la promulgación de la presente ley, conformada por el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con la finalidad de evaluar la implementación de incentivos económicos y tributarios que favorezcan el emprendimiento de las mujeres.
- En su artículo séptima trata de los reconocimientos, mediante el cual dispone que el Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, promueven y/o reconocen a los emprendimientos de las mujeres de carácter nacional o internacional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPRENDIMIENTO MUJER**

- En su artículo octavo aborda las compras estatales, mediante el cual indica que los emprendimientos de las micro y pequeñas empresas de mujeres, se acogen a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.
- En su artículo noveno trata de la formalización, el cual dispone que las constituciones del emprendimiento de las mujeres de actividad empresarial se acogen a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los centros de desarrollo empresarial — CDE.
- En su artículo décimo trata sobre la financiación, mediante el cual todos los fondos o programas creados por Ley o dispuestos por el Gobierno Central para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, destinan parte de sus recursos al apoyo de los emprendimientos de las mujeres, quienes definirán los requisitos técnicos para que estos emprendimientos sean beneficiarios.
- En su primera disposición complementaria final trata sobre los convenios, mediante la cual se dispone que los Gobiernos Regionales y Locales podrán celebrar convenios u otras figuras jurídicas con los emprendimientos de las mujeres, previamente identificados y registrados por el Ministerio de la Producción, siguiendo los principios de transparencia, idoneidad y legalidad.
- En su segunda disposición complementaria final trata sobre los derechos de propiedad de las mujeres, mediante la cual se dispone que los Gobiernos Regionales y Locales promueven el conocimiento de los derechos de propiedad de las mujeres, en especial en el ámbito rural, en relación a registro conjunto de la propiedad, participación en las transacciones de la propiedad, derecho igualitario a la herencia y participación en la administración y gestión de la tierra.
- En su tercera disposición complementaria final trata sobre el fortalecimiento de capacidades, mediante la cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPRENDIMIENTO MUJER**

Vulnerables, a través de la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres, desarrolla programas que contribuyan a:

1. Fortalecer capacidades de las mujeres para el acceso, permanencia y desarrollo del ámbito laboral en igualdad.
 2. Promover acciones concretas que acompañen al proceso de ofertas laborales y en la etapa de contratación.
 3. Promover y fortalecer emprendimientos económicos de mujeres mediante capacitaciones, asistencia técnica, fortalecer capacidades y promover el intercambio de experiencias.
- Finalmente, en su cuarta disposición complementaria final trata sobre la reglamentación, mediante la cual dispone que el Poder Ejecutivo, reglamenta la Presente Ley en un plazo no mayor a los sesenta (60) días calendarios, contados a partir de entrada en vigencia de la presente Ley.

El **Proyecto de Ley 3605/2022-CR**, por el que se propone la “Ley que impulsa la condición emprendedora a través de la microempresa como fuente de autoempleo productivo y autonomía económica de la mujer”, comprende tres artículos y tres disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería impulsar la autonomía económica de la mujer emprendedora a través de la microempresa como fuente de autoempleo productivo.
- En su artículo segundo trata sobre la finalidad que sería fortalecer el acceso a oportunidades, capital, mercado, inclusión financiera y capacitaciones.
- En su artículo tercero aborda la justificación, mediante el cual señala que las necesidades de fortalecer la autonomía económica de la mujer emprendedora a través de la microempresa como fuente de autoempleo productivo son:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPRENDIMIENTO MUJER**

- Promover y fomentar la capacidad de la mujer para generar ingresos y recursos propios.
 - Detener el avance de la violencia física y psicológica por dependencia económica contra la mujer.
 - Dotar de instrumentos y condiciones favorables a las mujeres emprendedoras con la finalidad de disminuir la desigualdad económica.
- En su primera disposición complementaria final trata sobre la vigencia, mediante la cual indica que la presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- En su segunda disposición complementaria final aborda la creación del sello Warmy, como una estrategia que impulse las inversiones públicas con enfoque en igualdad de género, como son centros de producción, concursos, obras públicas. Así como, promover, impulsar, fomentar y alentar las buenas prácticas en igualdad de género en el Perú en el sector privado vinculándolos con el sello WARMY.
- Finalmente, en su tercera disposición complementaria final trata de la adecuación, mediante la cual dispone que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Producción en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social deberán crear el sello Warmy, de conformidad a sus atribuciones y competencias.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPENDIMIENTO MUJER**

3.1 Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 2229/2021-CR:

- Con Oficio N° 1067-PL2229-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 7 de junio de 2022, solicitando opinión al señor Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción.
- Con Oficio N° 1068-PL2229-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 7 de junio de 2022, solicitando opinión al señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- Con Oficio N° 1069-PL2229-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 7 de junio de 2022, solicitando opinión al señor Juan Ramón Lira Loayza, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Con Oficio N° 1070-PL2229-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 7 de junio de 2022, solicitando opinión a la señora Diana Mirian Miloslavich Tupac, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Con Oficio N° 1071-PL2229-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 7 de junio de 2022, solicitando opinión al señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi, Ministro de Economía y Finanzas.
- Con Oficio N° 1072-PL2229-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 7 de junio de 2022, solicitando opinión al señor Jean Paul Benavente García, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

Proyecto de Ley 3605/2022-CR:

- Con Oficio N° 0169-2022-2023-CPMPEC-CR, de fecha 28 de noviembre de 2022, solicitando opinión al señor Eduardo Mora Asnarán, Ministro de la Producción.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPRENDIMIENTO MUJER**

- Con Oficio N° 0170-2022-2023-CPMPEC-CR, de fecha 28 de noviembre de 2022, solicitando opinión al señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- Con Oficio N° 0171-2022-2023-CPMPEC-CR, de fecha 28 de noviembre de 2022, solicitando opinión al señor Alejandro Antonio Salas Zegarra, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Con Oficio N° 0172-2022-2023-CPMPEC-CR, de fecha 28 de noviembre de 2022, solicitando opinión a la señorita Heidy Lisbeth Juárez Calle, Ministra de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables.
- Con Oficio N° 0173-2022-2023-CPMPEC-CR, de fecha 28 de noviembre de 2022, solicitando opinión al señor Kurt Jhonny Burneo Farfán, Ministro de Economía y Finanzas.
- Con Oficio N° 0174-2022-2023-CPMPEC-CR, de fecha 28 de noviembre de 2022, solicitando opinión al señor Jean Paul Benavente García, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

3.2 Información recibida

Proyecto de Ley 2229/2021-CR:

- Se recibió el Oficio N° 465-2022-MINCETUR/DM, de fecha 11 de agosto de 2022, remitido por el señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, mediante el cual adjunta el Informe N° 0050-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT-DNCT-RLB, elaborado por la Dirección de Normatividad y Calidad Turística, adjunto al Memorándum N° 871-2022-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, así como el Informe N° 0044-2022-MINCETUR/SG/AJ-AMC, adjunto al Memorándum N° 762-2022-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPRENDIMIENTO MUJER**

Comercio Exterior y Turismo, a través de los cuales el sector opina que la mencionada iniciativa legislativa es **VIABLE con observaciones**.

- Se recibió el Oficio N° 1180-2022-MTPE/1, de fecha 19 de octubre de 2022, remitido por el señor Alejandro Antonio Salas Zegarra, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el cual traslada el Informe N° 0866-2022-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y sus antecedentes, **para conocimiento y fines pertinentes**.
- Se recibió el Oficio N° 00001552-2022-PRODUCE/SG, de fecha 13 de octubre de 2022, remitido por el señor Juan Francisco Herrera Noblecilla, Secretario General del Ministerio de la Producción, mediante el cual remite para conocimiento y fines el Informe N° 000001190-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado.

También manifiesta su total disposición de informar detalladamente sobre el tema solicitado cuando lo consideren pertinente.

Proyecto de Ley 3605/2022-CR:

- Se recibió el Oficio N° 007-2023-MINCETUR/DM, de fecha 6 de enero de 2023, remitido por el señor Luis Fernando Helguero Gonzalez, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, mediante el cual adjunta el Informe N° 022-2022-MINCETUR/SG-AJ-ACP, adjunto al Memorándum N° 1385-2022-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 59, 60 y 107.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Artículos 5 y 6, numeral 4.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPRENDIMIENTO MUJER**

- 4.4. Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres. Artículos 4, numeral 1, 5, inciso a, y 6, incisos d, e, f y g.
- 4.5. Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026. Artículo 4.
- 4.6. Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023 por la que se aprueba la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones 2022-2023. Puntos 38 y 47.
- 4.7. Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la ONU (Organización de Naciones Unidas). Objetivo 5: Igualdad de Género.
- 4.8. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículos 2 y 7.
- 4.9. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – ONU. Artículo 26.
- 4.10. Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social. Políticas de Estado 10: Reducción de la pobreza, 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, y 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Tercer Objetivo: Competitividad del País. Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo establecer un marco normativo para impulsar la autonomía económica de la mujer emprendedora a través de la microempresa como fuente de autoempleo productivo.

El emprendedurismo en el Perú resulta el motor de la economía de millones de peruanos. En tal sentido, resulta válido que el Estado dirija medidas que permitan a los emprendimientos de las mujeres sostenerse y ser exitosas, para bien de sus familias y contribuir sobremanera a la reactivación de la economía nacional, teniendo la afectación que tuvimos debido a la pandemia COVID-19 a la economía nacional y los emprendimientos que existían hasta ese momento.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPRENDIMIENTO MUJER**

La presente propuesta normativa nace de la necesidad de fortalecer la autonomía económica de la mujer emprendedora a través de la microempresa como fuente de autoempleo productivo, con la finalidad de:

- ✓ Promover y fomentar la capacidad de la mujer para generar ingresos y recursos propios.
- ✓ Detener el avance de la violencia física y psicológica por dependencia económica contra la mujer.
- ✓ Dotar de instrumentos y condiciones favorables a las mujeres emprendedoras con la finalidad de disminuir la desigualdad económica.

Dicha propuesta legislativa se brinda en atención al problema social de violencia de género contra la mujer, el cual es un tema preocupante y que se viene arrastrando desde décadas atrás, entendiéndose que la violencia es aquella que puede ser física, sexual o psicológica. La violencia contra la mujer ejercida principalmente por su pareja, sin embargo, esta puede prevenirse otorgando mecanismos que fortalezcan la vulnerabilidad de la mujer.

Uno de los principales indicadores era la falta de autonomía económica de las mujeres, que se entiende como aquella capacidad de la mujer de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones, así como a generarlos a través de sus propios emprendimientos y/o empresas.

La violencia de género por falta de autonomía económica es un problema social que aqueja a las mujeres de nuestro país, el cual tiene un carácter generalizado, constante y múltiple, el cual se presenta en distintos espacios de la vida social.

También se ha advertido la necesidad que requieren las emprendedoras, como una verdadera autonomía económica que permita generar oportunidades de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPENDIMIENTO MUJER**

crecimiento social e igualdad laboral para el entorno femenino que son víctimas de violencia.

Si bien es cierto, las mujeres padecen de discriminación estructural lo que impide el goce y ejercicio pleno de sus derechos en el sentido de lograr su autonomía económica. Todo ello, se basa en un conjunto de patrones socioculturales que privilegian lo masculino sobre lo femenino y permiten una asignación desigual de roles (productivos a los hombres y reproductivos a las mujeres) que evidencia vulneraciones a diversos derechos humanos: a) el derecho a una vida libre de violencia; b) los derechos a la salud sexual y reproductiva; c) el derecho al acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisión, y d) los derechos económicos y sociales. Esta lógica se debe tomar en cuenta en función que el tiempo dedicado a actividades no remuneradas se constituye como una barrera que impide su empoderamiento económico.

Por otro lado, según la Organización Internacional del Trabajo, hoy en día las mujeres que emprenden representan casi un tercio de todas las empresas de la economía formal mundial y la mayoría de las que se encuentran en economías en desarrollo y en transición son microempresas o empresas muy pequeñas con pocas posibilidades de crecimiento.

La OIT estima que el 22 por ciento del potencial productivo de los hombres está subutilizado, en el caso de las mujeres esta subutilización llega hasta el 50 por ciento. Si se eliminan trabas, como la discriminación en las leyes de propiedad y sucesión, la carencia de acceso a entidades financieras formales, y se limita el tiempo a las responsabilidades familiares y domésticas, pueden incrementarse mayores oportunidades para que existan más empresas dirigidas por mujeres, Contribuyendo así al empoderamiento económico de la mujer, a la igualdad de género y a la generación de empleo.

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas plantea la aprobación de la propuesta legislativa como una alternativa de solución

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPRENDIMIENTO MUJER**

generando un mecanismo de apoyo al emprendimiento femenino en el Perú, considerado uno de los más altos en Latinoamérica, a fin de promover la autonomía económica de la mujer emprendedora como estrategia en la lucha contra la violencia de género.

En tal sentido, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y que la presente propuesta normativa promociona los emprendimientos de las mujeres, lo cual redundará en beneficio de nuestra economía nacional, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa fue presentada mediante los **Proyectos de Ley 2229/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la señora congresista **Magaly Ruiz Rodríguez**, y **3605/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del señor congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La Constitución Política del Perú en su **artículo 59** señala que: ***“El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”***.

Así también en su **artículo 60** señala que: ***“El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.”***

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPRENDIMIENTO MUJER

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal”.

En tal sentido, la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en nuestro texto constitucional.

Asimismo, en la ***Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158, en su artículo 5*** trata sobre las competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en el cual dispone que: ***“El ejercicio de las competencias compartidas del Poder Ejecutivo con los gobiernos regionales y los gobiernos locales está regido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades, así como por las Leyes de Organización y Funciones de los Ministerios y las entidades que componen el Poder Ejecutivo, según corresponda...”***. Así como también en el numeral 4 del artículo 6 del mismo texto legal en la cual señala como función del Poder Ejecutivo: ***“Implementar la coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, con énfasis en las competencias compartidas”***. En tal sentido, la propuesta legislativa resulta concordante con el cuerpo legal mencionado.

De otro lado, la ***Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, Ley 28983***, en su artículo 4 trata del rol del Estado cuyo numeral 1 considera como rol del Estado: ***“Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación”***; así también en su artículo 5 trata de los lineamientos del Poder Ejecutivo, en cuyo inciso a) señala: ***“Aprobar normas que garanticen los derechos de igualdad***

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPRENDIMIENTO MUJER

entre mujeres y hombres, a nivel laboral, económico, cultural, social, político y en cualquier otra esfera; acorde con los compromisos y tratados internacionales que incorporan la equidad de género, la inclusión social y la igualdad de oportunidades, asumidos y ratificados por el Estado peruano, debiendo derogar, modificar o dejar sin efecto las normas que producen discriminación”; y en su artículo 6 trata de los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en cuyo inciso d) dispone: “Fomentar el acceso a recursos productivos, financieros, científico-tecnológicos y de créditos para la producción y titulación de tierras, particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural, lingüística y las zonas afectadas por la violencia política”; en su inciso e) dispone: **“Promover la participación económica, social y política de las mujeres rurales, indígenas, amazónicas y afroperuanas, así como su integración en los espacios de decisión de las organizaciones comunitarias, asociativas, de producción y otras, garantizando su acceso a una remuneración justa, indemnizaciones, beneficios laborales y de seguridad social, de acuerdo a ley, en igualdad de condiciones con los hombres**”; en su inciso f) dispone: **“Garantizar el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, entre mujeres y hombres, en el acceso al empleo, en la formación, promoción y condiciones de trabajo, y en una idéntica remuneración por trabajo de igual valor. Se incluye entre los derechos laborales la protección frente al hostigamiento sexual y la armonización de las responsabilidades familiares y laborales**”; y, finalmente, en su inciso g) dispone: **“Promover la formalización de las trabajadoras y los trabajadores de la economía informal en las zonas urbanas y rurales**”. En tal sentido, la propuesta legislativa también se encuentra acorde con la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, Ley 28983.

Asimismo, *el Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, en su*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPRENDIMIENTO MUJER

artículo 4 trata sobre los “Lineamientos prioritarios de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026”, en cuyo Eje 2 trata sobre: “Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural”, mediante el cual dispone en su numeral 2.1 “Promover el empleo decente y la empleabilidad, contribuyendo a la productividad del país y el respeto de los derechos laborales con seguridad y salud en el trabajo”, siendo línea de intervención: “Promover condiciones para un mercado laboral dinámico y competitivo para la generación de empleo digno”.

Cabe señalar que la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023 por la que se aprueba la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, considera como Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, el cual comprende a las Políticas de Estado 10: Reducción de la Pobreza y 11: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin discriminación; también considera como Objetivo II: Equidad y Justicia Social, el cual comprende las Políticas de Estado 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo y 17: Afirmación de la Economía Social de Mercado. Finalmente, también considera como Objetivo III: Competitividad del país, el cual comprende a la Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. De esta manera, se afirma que la ***presente propuesta legislativa también se encuentra en concordancia con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023 por la que se aprueba la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones 2022-2023.***

También ***resulta concordante con la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la ONU (Organización de Naciones Unidas), con el Objetivo 5: Igualdad de Género y empoderamiento de la mujer.***

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPRENDIMIENTO MUJER

Por otro lado, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 2** dispone: ***“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (...). Así como en su artículo 7 señala: “Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal Discriminación”.***

Asimismo, **el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - ONU en su artículo 26**, señala: ***“Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la Ley. A este respecto, la Ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.***

Finalmente, **la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado**. Considerando al Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social, mediante la Políticas de Estado 10: Reducción de la pobreza, 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación y 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Así como también al Tercer Objetivo: Competitividad del País, a través de la Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

En tal sentido, **la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales nacionales e internacionales antes citados, en tal sentido, resulta VIABLE por cuanto busca establecer un marco normativo para impulsar la**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPRENDIMIENTO MUJER

*autonomía económica de la mujer emprendedora a través de la
microempresa como fuente de autoempleo productivo.*

5.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Proyecto de Ley 2229/2021-CR:

- *Mediante Oficio N° 465-2022-MINCETUR/DM, de fecha 11 de agosto de 2022, remitido por el señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, mediante el cual adjunta el Informe N° 0050-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT-DNCT-RLB, elaborado por la Dirección de Normatividad y Calidad Turística, adjunto al Memorándum N° 871-2022-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, así como el Informe N° 0044-2022-MINCETUR/SG/AJ-AMC, adjunto al Memorándum N° 762-2022-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.*

Dicho informe *concluye que el referido proyecto de ley materia de análisis resulta VIABLE porque contribuiría con el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres, con observaciones a los artículos 4 y 10 y recomienda que a fin de dar respuesta a la solicitud formulada por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, se remita el presente informe al Viceministerio de Turismo para su posterior derivación a la Secretaría General, lo cual se pone a consideración.*

Finalmente, si bien en principio el proyecto de Ley versa sobre una materia de competencia del Ministerio de la Producción, es necesario recomendar que la normativa a expedirse promueva la competitividad en un escenario de reactivación del sector turismo, teniendo como principio la equidad de género y el incremento de la productividad de las empresas, sin que ello

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPRENDIMIENTO MUJER

signifique o implique una vulneración al manejo de una política fiscal prudente.

- *Mediante Oficio N° 1180-2022-MTPE/1, de fecha 19 de octubre de 2022, remitido por el señor Alejandro Antonio Salas Zegarra, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el cual traslada el Informe N° 0866-2022-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y sus antecedentes, para conocimiento y fines pertinentes.*

Dicho informe *señala las opiniones técnicas siguientes:*

- ✓ *La Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo (DPEA) de la Dirección General de Promoción del Empleo (DGPE) concluye que el referido proyecto de ley es viable con observaciones.*
- ✓ *La Oficina General de Asesoría Jurídica de la citada entidad presenta considera observaciones a la iniciativa legislativa como la observación expuesta por el Programa Nacional para la Empleabilidad (PNPE) en el documento de la referencia e), consistente en que se deben modificar los numerales 1 y 3 de la Tercera Disposición Complementaria Final del proyecto de ley, en tanto refieren a acciones relacionadas con servicios que el PNPE brinda en la actualidad.*

En función de lo anterior, se consideran también las observaciones expuestas por la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo (DPEA) de la Dirección General de Promoción del Empleo (DGPE), en el sentido que: i) Debe revisarse los numerales 1, 2 y 3 de la Tercera Disposición Complementaria Final del proyecto de ley, en tanto los dos primeros numerales involucrarían a la función compartida del MTPE con los Gobiernos Regionales y Locales, establecida en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LOF del MTPE, además de que el tercer numeral también afectaría las competencias de la DGPE acerca de las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPRENDIMIENTO MUJER

mujeres autoempleadas o independientes; y, ii) para un mejor entendimiento de la propuesta, debe ampliarse la justificación de dicha disposición presentada en la exposición de motivos del proyecto de ley.

- *Mediante Oficio N° 00001552-2022-PRODUCE/SG, de fecha 13 de octubre de 2022, remitido por el señor Juan Francisco Herrera Noblecilla, Secretario General del Ministerio de la Producción, mediante el cual remite para conocimiento y fines el Informe N° 000001190-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado.*

Dicho informe concluye que el Proyecto de Ley 2229/2021-CR, Ley del emprendimiento Mujer, en cuanto al artículo 9 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la propuesta normativa, que resulta viable con observaciones, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Asimismo, en cuanto a los demás artículos del proyecto normativo, contienen aspectos que no son parte de las funciones y competencias del sector Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, sin embargo, se recomienda que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a la dependencia del Poder Ejecutivo competente, esto es, al Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de sus respectivas competencias.

Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPRENDIMIENTO MUJER**

***señalados en los numerales 3.20 al 3.76 del presente informe, así como lo
expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte
integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo
ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso de la
República.***

***Finalmente, se adjunta al presente, el Informe N° 00000269-2022-
PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio
en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 00000017-2022-PRODUCE/DIN-
ssanchez, de la Dirección General de Innovación, Tecnología,
Digitalización y Formalización, el Informe N° 00000075-2022-
PRODUCE/TUEMPRESA-UGEER del Programa Nacional “Tu Empresa”, el
Informe N° 00000019-2022-PRODUCE/DDP-jbutron y el Informe N°
00000078-2022-PRODUCE/DIF-hhuertag de la Dirección General de
Desarrollo Empresarial, el Informe N° 020-2022-
PRODUCE/PROINNOVATE.UC del Programa Nacional de Desarrollo
Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE, el Informe N° 00000088-2022-
PRODUCE/COMPRAS-AMYPÉRÚ-artorres del Programa Nacional Compras a
MYPERú y el Informe N° 00000050-2022-FTAIPE de la Dirección General de
Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.***

Proyecto de Ley 3605/2022-CR:

- ***Mediante Oficio N° 007-2023-MINCETUR/DM, de fecha 6 de enero de 2023,
remitido por el señor Luis Fernando Helguero Gonzalez, Ministro de
Comercio Exterior y Turismo, mediante el cual adjunta el Informe N° 022-
2022-MINCETUR/SG-AJ-ACP, adjunto al Memorándum N° 1385-2022-
MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio
de Comercio Exterior y Turismo.***

Dicho informe concluye que la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo considera que el Proyecto de Ley 3605/2022-CR

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPRENDIMIENTO MUJER**

no recae en el ámbito de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por lo que no corresponde emitir opinión alguna.

5.4 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

En cuanto al impacto de la norma en la legislación vigente sería mínimo puesto que no se estaría afectando leyes vigentes que tuvieran que ser derogadas, demás que la presente propuesta legislativa generará un impacto positivo, siendo imprescindible sumar acciones legales a efectos de lograr el empoderamiento económico de las mujeres, mejorar su autonomía económica y de liderazgo, de esta manera, se podría evitar la permanencia de las mujeres en situaciones de violencia y romper la perpetuación de las desigualdades, consagrado en el artículo dos de la Constitución Política del Perú, así como en los instrumentos legales internacionales (declaraciones, pactos, convenciones o recomendaciones de derechos humanos) que sustentan el derecho a la participación de las mujeres, libre de discriminación y con igualdad de oportunidades.

5.5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta no genera costo económico al erario nacional; por el contrario, se viabilizaría la relación entre el Estado, en su rol promotor, y el emprendimiento de las mujeres peruanas registradas, identificadas y certificadas en el Ministerio de la Producción, provenientes de zonas de pobreza y extrema pobreza, tanto urbano o rural del país. No habrá afectación económica presupuestal, puesto que las empresas que serían beneficiarias, no existen

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPRENDIMIENTO MUJER**

todavía, recién a partir de la publicación de la norma se formarían nuevas empresas, las mismas que en el futuro aportarán importantes recursos al erario nacional.

Los mecanismos incluidos en la propuesta normativa contribuirán a impulsar la autonomía económica de la mujer emprendedora, a través de la microempresa como fuente de autoempleo productivo, generando beneficios y asegurando ingresos personales y familiares de la misma, lo cual también reactivaría la economía nacional, la cual fue la más afectada en medio de la crisis por el COVID-19.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **Proyectos de Ley 2229/2021-CR y 3605/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE EMPRENDIMIENTO MUJER

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto impulsar la autonomía económica de la mujer emprendedora a través de la microempresa como fuente de autoempleo productivo.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad promover el crecimiento económico mediante la promoción, articulación, reconocimiento y estímulo a los emprendimientos de



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE EMPRENDIMIENTO MUJER

las mujeres de zonas de pobreza y pobreza extrema, como motor de transformación e innovación propiciando su incorporación al mercado y economía regional, garantizando el derecho al goce de la autonomía económica de las mujeres.

Artículo 3. Articulación de entidades

La presente ley promueve una participación activa del Estado, articulando esfuerzos de las entidades nacionales, regionales, locales y del sector privado para consolidar, visibilizar y desarrollar instrumentos de formalización, capacitación, asistencia técnica y financiación a los emprendimientos de las mujeres de zonas de pobreza y extrema pobreza.

Artículo 4. Emprendimiento de la mujer

Un emprendimiento de la mujer es un modelo de negocio conformado por una o varias mujeres que se caracteriza por:

- 4.1. Brindar soluciones a problemas turísticos, gastronómicos, de servicios, sociales o ambientales u otra actividad económica.
- 4.2. Ser financieramente sostenibles, de tal forma que les permita generar ingresos y avanzar en sus objetivos institucionales.
- 4.3. Ser innovador, ya sea en los productos o servicios que prestan, o en los medios a través de los cuales lo hacen.

Artículo 5. Registro

El Ministerio de la Producción, de conformidad con sus atribuciones y competencias, implementa un registro nominal de los emprendimientos de las mujeres, como herramienta para su identificación, certificación, seguimiento y acompañamiento realizado por dicha Entidad.

Artículo 6. Fondo COFIDE

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas otorgar a COFIDE una línea de financiamiento para la creación de un fondo. Dicho fondo está orientado a

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPRENDIMIENTO MUJER**

financiar los emprendimientos liderados por mujeres, debidamente registrados y con tasas de interés preferencial.

No podrán acceder a este beneficio los emprendimientos de mujeres que sobrepasen 300 UIT de capital social. Ni aquellas que hayan registrado ventas anuales mayores a 400 UIT en el año anterior.

Los emprendimientos de mujeres que incurren en el párrafo precedente no podrán acogerse a otros beneficios económicos y tributarios.

Artículo 7. Incentivos económicos y tributarios

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables convoca a una mesa técnica en un plazo de máximo de quince (15) días útiles, a partir de la promulgación de la presente ley, conformada por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con la finalidad de evaluar la implementación de incentivos económicos y tributarios que favorezcan el emprendimiento de las mujeres.

Artículo 8. Compras estatales

Los emprendimientos de las micro y pequeñas empresas de mujeres, se acogen a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.

Artículo 9. Formalización

El Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias, brinda asesoría en la formalización y constitución de empresas a los emprendimientos de las mujeres de zonas de pobreza y extrema pobreza, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE, administrados por el Programa Nacional “Tu Empresa”.

Artículo 10. Convenios

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPRENDIMIENTO MUJER**

El Poder Ejecutivo, a través de sus entidades pertinentes, los Gobiernos Regionales y Locales podrán celebrar convenios u otras figuras jurídicas con los emprendimientos de las mujeres, previamente identificados y registrados por el **Ministerio de la Producción**, siguiendo los principios de transparencia, idoneidad y legalidad.

Artículo 11. Otros financiamientos

Todos los fondos o programas creados por el Poder Ejecutivo, a través de sus entidades competentes, para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, destinan parte de sus recursos al apoyo de los emprendimientos de las mujeres, quienes definirán los requisitos técnicos para que estos emprendimientos sean beneficiarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en la presente Ley será aplicable sólo a los emprendimientos de las micro y pequeñas empresas de mujeres registradas, identificadas y certificadas en el **Ministerio de la Producción**, provenientes de zonas de pobreza y extrema pobreza, tanto urbano o rural del país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la presente norma.

SEGUNDA. Reconocimientos

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los gobiernos regionales y locales, establecen las disposiciones conducentes a promover el reconocimiento a los emprendimientos de las mujeres de carácter nacional o internacional.

TERCERO. Derechos de propiedad de las mujeres

El Poder Ejecutivo, a través de sus entidades pertinentes, los Gobiernos Regionales y Locales promueven el conocimiento de los derechos de propiedad de las mujeres, en especial en el ámbito rural, en relación al registro de la propiedad,



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2023 14:52:26-0500

CONGRESO
de la
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2023 15:59:07-0500

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2229/2021-CR Y 3605/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE
EMPRENDIMIENTO MUJER**

participación en las transacciones de la propiedad, derecho igualitario a la herencia y participación en la administración y gestión de la tierra.

CUARTA. Fortalecimiento de capacidades

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de la Producción, desarrolla programas que contribuyan a:

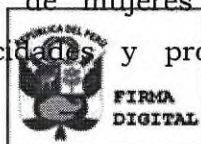
1. Fortalecer capacidades de las mujeres para el acceso, permanencia y desarrollo del ámbito laboral en igualdad.
2. Promover acciones concretas que acompañen al proceso de ofertas laborales y en la etapa de contratación.
3. Promover y fortalecer emprendimientos económicos de mujeres mediante



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2023 14:20:58-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/01/2023 10:55:38-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21468255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2023 17:28:46-0500

QUINTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor a los sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 11 de enero de 2023



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 12:26:40-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2023 12:35:13-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 08:31:24-0500

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa
y Cooperativas



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2023 15:30:25-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 18:56:08-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2023 16:37:34-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de marzo de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA